



### Resolución Directoral Regional Nº\_1429 -2022-GRSM/DRE

Moyobamba, 2 3 AGO. 2022

Nisto; el Informe Nº 036-2022-GRSM-DRE/DO-SM/OPDO /D (Expediente Nº 008-2022216253), en un total de veinte y nueve (29)

#### CONSIDERANDO:



Oue, el artículo 13° de la Constitución Política del Perú refiere: "La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana. El Estado reconoce y garantiza la libertad de enseñanza. Los padres de familia tienen el deber de educar a sus hijos y el derecho de escoger los centros de educación y de participar en el proceso educativo";



General de Educación, señala que la educación es un derecho fundamental de la persona y de la sociedad. El Estado garantiza el ejercicio del derecho a una educación integral y de calidad para todos y la universalización de la Educación Básica. La sociedad tiene la responsabilidad de contribuir a la educación y el derecho a participar en su desarrollo. Asimismo, el artículo 36° señala:

- Numeral a: La Educación Inicial constituye el primer nivel de la Educación Básica Regular, atiende a niños de 0 a 2 años en forma no escolarizada y de 3 a 5 años en forma escolarizada. El Estado asume, cuando lo requieran, también sus necesidades de salud y nutrición a través de una acción intersectorial. Se articula con el nivel de Educación Primaria asegurando coherencia pedagógica y curricular, pero conserva su especificidad y autonomía administrativa y de gestión. Con participación de la familia y de la comunidad, la Educación Inicial cumple la finalidad de promover prácticas de crianza que contribuyan al desarrollo integral de los niños, tomando en cuenta su crecimiento socioafectivo y cognitivo, la expresión oral y artística y la sicomotricidad y el respeto de sus derechos.
- Numeral b: La Educación Frimaria constituye el segundo nivel de la Educación Básica Regular y dura seis años. Tiene como finalidad educar integralmente a niños. Promueve la comunicación en todas las áreas, el manejo operacional del conocimiento, el desarrollo personal, espiritual, físico, afectivo, social, vocacional y artístico, el pensamiento lógico, la





N° /429 -2022-GRSM/DRE

creatividad, la adquisición de las habilidades necesarias para el despliegue de sus potencialidades, así como la comprensión de los hechos cercanos a su ambiente natural y social;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 005-2021-MINEDU, se aprueba el Reglamento de Instituciones Educativas Privadas de Educación Básica, y dentro de la primera Disposición Complementaria Modificatoria proceden a cambiar el Reglamento de la Ley General de Educación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2012-ED quedando redactado el artículo 131° referido a la creación o autorización de funcionamiento de instituciones educativas en lo siguientes términos: "La creación de una institución educativa pública o la autorización de funcionamiento de una institución educativa privada es aprobada por la Dirección Regional de Educación o la que haga sus veces y se realiza en atención a las necesidades y demandas educativas de la población de un determinado ámbito geográfico, garantizando el acceso a recursos, infraestructura y el equipamiento educativo necesarios para asegurar la prestación del servicio";

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 510-2017-MINEDU, Norma que regula la creación de instituciones educativas públicas de Educación Básica y otros actos de administración interna que organizan su funcionamiento, en el numeral 6.2.1 define que la creación de una institución educativa es el acto de administración interna por lo cual la Dirección Regional de Educación crea una institución educativa pública de Educación Básica, cualquiera sea su tipo de gestión y entidad gestora, para brindar uno o más servicios educativos. Dentro de las causales para la creación de una institución educativa señala que, solo procede cuando existe demanda educativa en un ámbito de influencia determinado que no puede ser atendida por otras instituciones educativas públicas existentes, mediante la ampliación de metas de atención o la ejecución de otros actos de administración interna reguladas en la presente norma;

Que, mediante Oficio Nº 0496-2022-GRSM-UGEL-SM/OPDO /D, el Director de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, remite el Expediente Nº 008-2022216253 de fecha 01 de agosto del año 2022, mediante el cual se alcanza la solicitud de creación de una institución educativa pública de gestión directa, para brindar el servicio educativo en la Educación Básica Regular en los niveles de inicial y primaria, la cual se encuentra ubicada en el centro poblado de Nuevo Porvenir, distrito de Sauce, provincia y departamento de San Martín, pedido que tiene su origen en el Oficio Nº 003-A-





Nº 1429 -2022-GRSM/DRE

CNP-DSPRSM-22, del 11 de julio del año 2022, el cual fue solicitado por las autoridades de dicho centro poblado. Por otro lado se tiene el Informe Nº 067-2022-GRSM-UGELSM-T-OPDO/R, del 01 de agosto del presente año, perteneciente al Especialista en Racionalización de la Unidad de Gestión Educativa Local de San Martín, quien luego de realizado el análisis sobre el pedido de creación de la institución educativa solicita lo siguiente: "solicitamos a la Dirección Regional de Educación que mediante Resolución Directoral resuelva la creación de la Institución Educativa para atender el servicio Educativo del Nivel de Educación Inicial y Primaria en la Institución Educativa Pública Integrada Nº 0761, registrado con Código Modular Nº 1323831, Código de Local Nº 387780, del Caserío Nuevo Porvenir, del Distrito de Sauce con vigencia a partir del 01/01/2023, debiendo la Institución Educativa, llevar la siguiente denominación: Institución Educativa Pública Integrada Nº ()'761 del nivel de Educación Inicial y Primaria de Educación Básica Regular, ubicado en Jr. Miraflores Nº 122 del Caserío Nuevo Porvenir – Distrito de Sauce, Provincia y Departamento de San Martín y comunicar al interesado del acto resolutivo en la forma y modo de Ley". También en el expediente se tiene el Informe Nº 068-2022-GRSM-UGEL-SM-AGI/INFRA, del 26 de julio del presente año, mediante el cual el responsable de Infraestructura de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín concluye: "Se constató in situ, dicha infraestructura brinda las condiciones para realizar las actividades pedagógicas y reapertura para este año 2022"; por otro lado, se tiene el Oficio Nº 0225-2022-GRSM/ARASM/DGT, del 21 de junio del año 2022, mediante el cual la Directora de Gestión Territorial de la Autoridad Regional Ambiental Sra. Matilde Maritza Lozano Sigüenza, seriala que existe el Informe Nº 0086-2022-GRSM/ARA/DEGT/AOT, el mismo que se encuentra referido al pedido realizado por la comunidad de Nuevo Porvenir; en dicho informe se aprecia en la última conclusión lo siguiente: "Bajo los contextos expuestos, es factible la creación del Servicio Educativo en los Niveles de Inicial y Primaria en el centro poblado Nuevo Porvenir, siempre cuando se implementen las recomendaciones y tomando en cuenta las conclusiones de Evaluación de Riesgo del mencionado poblado";



Que, del informe del visto perteneciente al Especialista en Racionalización de la Dirección Regional de Educación de San Martín, señala que de la consulta amigable realizado al Sistema de Estadística de la Calidad Educativa – ESCALE, se aprecia que la institución Educativa Nº 0761 se encuentra inactiva desde el año 2013; esta inactividad por un espacio a 10 años hace que no sea factible su reapertura, dado que este proceso se brinda a instituciones que se encuentran cerradas temporalmente por espacios menores a dos años. Para el presente caso se tiene que realizar el acto administrativo de





N° 1429 -2022-GRSM/DRE

creación, lo cual conlleva a tener nuevo número de institución educativa; además señala que luego de realizado la evolución del expediente se verifica que la misma cumple con los requisitos establecidos para la creación de instituciones educativas públicas de educación básica, y;



Ley General de De conformidad con la Educación, Ley N° 28044 y en uso de sus facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 316-2021-GRSM/GR;

#### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO:

CREAR,

la

Institución Educativa con las siguientes características:

Nombre

Tipo de Gestión

Modalidad

Nivel

Género Vigencia

Dirección

Centro poblado

Distrito

Provincia Departamento

Jurisdicción

Institución Educativa Nº 1372

Pública de Gestión Directa

Educación Básica Regular

Inicial (Ciclo II) y Primaria Hombres y Mujeres

a partir del 01 de enero del año 2023

Jr. Miraflores Nº 122

Nuevo Porvenir

Sauce

San Martín

San Martín

Unidad de Gestión Educativa Local San Martín

DISPONER, que la ARTÍCULO SEGUNDO:

Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, realice el proceso de racionalización de las plazas con Código Nexus: 22EV01507895 y 22EV01512800, para atender la institución educativa creada en el artículo precedente.

DISPONER, que el ARTÍCULO TERCERO:

Especialista en Estadística de la Unidad de Gestión Educativa Local San Martín, realice el suceso correspondiente para registrar lo resuelto en la presente Resolución ante la Unidad de Estadística del Ministerio de Educación.





N° \_ ノケ.29 \_ -2022-GRSM/DRE

ARTÍCULO CUARTO:

NOTIFICAR, través de Secretaría General de la Dirección Regional de Educación, a la Unidad de Gestión Educativa Local San Ivlartín con copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO:

presente resolución en el Portal Institucional de la Dirección Regional de PUBLICAR, Educación San Martín (www.dresanmartin.gob.pe).

Registrese, comuniquese y cúmplase.

COBIERNO REGIONAL DE SAN MARTÍN Dirección Regional de Educación

Mg. Wilson Ricardo Quevedo Ortiz Director Regional de Educación

WRQO/DRE EASM/DO CRF/RAC 16/08/2022

SECRETAR A

GOBIERNO RI GIONAL DI SAN MARELI.

DIRECCION REGIONAL DE EDUCACION

GEZ-F CA Gui i su proprinta la constanta della discompania congli dicongrapi della 12 (2) Alicia Pinedo Casique SECRETARIA GENERAL

CM: 01000835470